

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-237

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el SR. RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. propietario de la cocina RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, con domicilio comercial en la calle

República Dominicana, contra la notificación de descalificación para la adjudicación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.10-2022 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0008, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.

N

9.C,

RA

f.

100





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-237

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la en la Provincia Duarte.

VISTA: El acta No.0015-2022 que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0008.

VISTA: El acta No.0060-2022 que aprueba la 1ra enmienda Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0008.

VISTA: El acta No.0104-2022 que aprueba la 2da extensión del plazo de recepción de ofertas de los procesos para la contratación conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0008.

ا 3.८,

20







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-237

VISTA: La Comunicación de descalificación conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0008. INABIE-DCC-Núm. 10-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), dirigida por el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE.

VISTA: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Ramón Matías Ortiz Aquino, contra el acta número 254-2022, que aprobó su descalificación, que le fue notificada mediante la comunicación número 10-2022 de fecha 28 de julio de 2022, por el Departamento de Compras del INABIE.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte".

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil



1

9, 4,

RA

1.5

Fa



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-237

(INABIE), aprueba mediante acta Num. 0015-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.lnabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha uno (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0060-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0008.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta Número 0099-2020 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0008 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-237

presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

1

9.C.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0008, emitiendo el Acta Núm. 14-2022, levantada por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

ار. ام

Par la

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-237

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0008, llevado a cabo por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE le notificó a la parte recurrente la comunicación número INABIE-DCC-Núm.10-2022 mediante la cual le notificaba su descalificación para participar en el proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0008.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el SR. RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, propietario de la cocina RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, contra la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.10-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Pretensiones de la Parte Recurrente:



N 3.C RD



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-237

Resulta: Que el recurrente en su escrito alega en síntesis, lo siguiente: Que han entregado todos los datos y documentaciones correspondientes, a través de los medios elegidos por la institución y que su cocina cumple con todos los requisitos exigidos. En cuanto a la póliza de seriedad del mantenimiento de la oferta alega que la misma no tiene vigencia de dos (02) meses como lo indica el listado de inhabilitados en el portal transaccional publicado por la institución y a su vez nos solicitan una explicación sobre cuál es el criterio de adjudicación del proceso y asignación de lotes.

Resulta: Que el Sr. RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, además sostiene en su recurso que se le ha vulnerado sus derechos conforme al principio de libre participación, al principio de igualdad y libre competencia, principio de transparencia y publicidad, principio de responsabilidad, moralidad y buena fe y el principio de racionalidad.

Resulta: Que el Sr. RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente: "

"Primero: Que de sus buenos oficios se ORDENE la nueva verificación y validación de datos aportados con anterioridad. En virtud de que los motivos de inhabilitación, no se corresponde con las acciones de hechos y derechos de conformidad al ordenamiento jurídico. Segundo: Que de sus buenos oficios se ORDENE, la habilitación y posterior adjudicación de la razón social RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, por ser lo correcto de conformidad a la ley de hechos y derechos."

7

0.0

1.5.

fri

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 10-2022, de fecha veintiocho (28) del mes julio del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de descalificación de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-237 acta número 254-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del presente año, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0008, en función a que la vigencia de la póliza de seriedad de la oferta depositada por el oferente, es inferior al tiempo requerido en el pliego de condiciones específicas.

Resulta: Que, en ese mismo orden el recurrente en su escrito alega que la póliza de seriedad de la oferta depositada cumple con el tiempo de vigencia establecido, por tal razón consideramos que dicho argumento no se sustenta en función a que el Pliego de Condiciones específicas en el ordinal 3.8 correspondiente al Plazo de Mantenimiento de la garantía de la seriedad de la Oferta, establece lo siguiente, a saber: "Los oferentes/ proponentes deberán mantener las ofertas por el termino de seis (06) meses contados a partir de la fecha del acto de apertura.

Resulta: Que en ese mismo orden el ordinal 3.9 sobre la evaluación de la oferta económica, establece los casos en que la oferta será descalificada sin más trámite, a saber:

- 1. La inclusión de la garantía en el sobre A.
- 2. La falta de presentación de la garantía.
- 3. Cuando el monto de la garantía fuera insuficiente en monto y vigencia

Resulta: Que es importante resaltar que el artículo 114 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, es bastante claro al establecer que "la garantía de la seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de la seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la entidad contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámites".

N

9,6

RA

1.5





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-237

Resulta: Que se comprueba que la oferente recurrente ha incluido una póliza 333367, como garantía de mantenimiento de la oferta de la empresa aseguradora General de Seguros, cuya vigencia que va desde el día 12 de abril de 2022 hasta el día 12 de agosto de 2022, es decir, por un periodo menor a los seis (6) meses establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, por lo que tal y como lo plantea el indicado pliego, significa la descalificación de la oferta sin más trámite, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente.

Resulta: Que la parte recurrente en su escrito cuestiona al Comité de Compras y Contrataciones del INABIE en lo que respecta a los criterios de adjudicación y asignación de lotes del proceso, en ese sentido tenemos a bien hacerle de conocimiento al Sr. RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, que todas las actuaciones y decisiones ejecutadas por el Comité citado anteriormente son realizadas en estricto apego al pliego de condiciones específicas y sus enmiendas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0008.

Resulta: Que en ese mismo orden y en repuesta a las interrogantes y cuestionamientos de la parte recurrente, el Pliego de Condiciones Específica del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0008, en el ordinal 4.1 sobre los criterios de adjudicación establece lo siguiente: "El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica. La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más

9.6

nn

15.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-237 Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Solo será adjudicado un lote por oferente. Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos: a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio. Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por lo tanto, el INABIE no está obligado a adjudicar raciones alimenticias a Oferentes habilitados en el "Sobre A" Oferta Técnica."

Resulta: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la cocina RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, no se sujetó a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0008 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte: ", no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones, donde indica lo siguiente " el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".













INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-237

Resulta: Que tanto el articulo 20 la Ley 340-06 establece que: "El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta.", así como el artículo 83 del Reglamento 543-12, ha establecido que "Las ofertas se presentarán por escrito en sobres cerrados que posean la seguridad apropiada para garantizar la confidencialidad de las mismas hasta el momento de la apertura, dentro de los plazos establecidos de acuerdo con los requerimientos del Pliego de Condiciones Específicas.", por lo que estos se constituyen en las normativas que dirigen y consagran todo lo relativo a los procesos de compras y contrataciones de las instituciones públicas

Resulta: Que en consecuencia el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó de conformidad a la establecido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0008, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su descalificación.

U

9.6,

V. DECISIÓN

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RI

1.5.

lw



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-237

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, recibido en fecha primero (1ro) de julio del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: En cuanto al Fondo RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el SR. RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO recibido en fecha primero (1ro) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008; y por vía de consecuencia RATIFICA, la decisión de descalificación tomada mediante el acta número 254-2022, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones según comunicación INABIE-DCC-Núm.10-2022 del 28 de julio de 2022, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución al SR. RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, propietario de la cocina RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

N

25

RA

1.5.

In



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-237

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico

INABIE

Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Sr. Julio Cesar Santana de León Director Administrativo Financiero

Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la

Información Pública

